



PROCESO No. 110014003066-2021-00654-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 15 DIC 2021

Teniendo en cuenta el memorial anterior, de la parte demandante por ser procedente de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 3 del artículo 93 del C. General del P., el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR la REFORMA DE LA DEMANDA, solicitada por la parte demandante.

Segundo: Reunidos los requisitos legales acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo y la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria en favor del **BANCO DAVIVIENDA S. A.** contra **NESTOR RAUL ROJAS MONTEALEGRE**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05700407700030868

- 1) Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de **81.550,3187 UVR** que corresponde al saldo insoluto de capital contenido en el título valor que allegó como base de recaudo.
- 2) Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa 16.05% E.A. sin que esta sobrepase la tasa máxima legal permitida.
- 3) Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de **487,6278 UVR** que corresponde a las cuotas vencidas y no pagadas de septiembre del 2020 a mayo del 2021 contenidas en el título valor, base de la ejecución.
- 4) Por los intereses moratorios sobre las cuotas relacionadas en el numeral anterior desde el día después de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa liquidados a la tasa del 16,05% E.A., sin exceder el máximo legal permitido.
- 5) **\$1'570.959,65 Mcte.** que corresponde a la sumatoria de los intereses de plazo sobre las cuotas referidas en el numeral tercero.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de

la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. **50S-40732710**, Inscríbase la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Ofíciase.

Una vez se obtenga la inscripción de las medidas, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada del demandante.

De la reforma de la demanda notifíquese por personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTA D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	16 DIC 2021 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° <u>137</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría	

ncrr